



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

**RAD. T. 47.001.3153.001.2020.00148.00**

Santa Marta, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito remitido a la aplicación en el cual se presenta las acciones constitucionales de tutela creados por el Consejo Superior de la Judicatura, IRMA LEDIS LÓPEZ SALAZAR, acciona en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia. Por cuanto, le fue consignados cánones de arrendamiento, por su arrendataria, dentro de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, que se adelantó ante el Juzgado 4o Civil Municipal, para que aquella pudiera ser escuchada, y respecto de la cual el despacho cognoscente le ordenó a la entidad financiera la entrega de los dineros, sin que se está la cumpla, pero el despacho tampoco lo sanciona.

La presente acción constitucional fue repartida inicialmente al Juzgado Quinto Civil del Circuito, no obstante, luego de recibir un informe del Juzgado 4o Civil Municipal, despacho al que había vinculado, el titular de dicha dependencia judicial se declaró impedido para conocer del presente asunto, invocando la causal 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, argumentado que existe un interés en la actuación en la medida que el pago deprecado, emana de actuaciones judiciales que se adelantaron en el despacho civil municipal mencionado, dignidad que ocupó y en dónde profirió decisiones quien declara la existencia del impedimento, según los anexos de la tutela, la que se cuestiona en este trámite tutelar.

A juicio de esta funcionaria, aunque lo que se cuestiona es la posición del Banco Agrario por la no entrega de los dineros consignados, ella deriva de una orden que emitiera quien ahora le correspondió por reparto el conocimiento del estudio en este escenario constitucional, si tal actitud constituye una vulneración a derechos fundamentales, por lo tanto acierta el funcionario que se declarara impedido, por lo que se considera fundado el

impedimento enervado, por tal razón y en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 57 del Código General del Proceso, se continuara con el trámite del presente trámite tutelar.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

**MÓNICA GRACIAS CORONADO**

Jueza

